Año de 1929 — Viernes 19 de Abril — Núm. 47

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publiçar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, contnúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN NÚM. 186

Excmo. Sr. En observancia de lo que previene el articulo 3.° del Real decreto de 23 de Marzo de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° El dia 20 del mes actual, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

2.° El día 6 del próximo mes de Octubre, a la una hora, será retrasada la hora legal en sesenta minutos.

3.° Por los Ministerios interesados en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para el debido cumplimiento de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 17 de Abril.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN NÚM. 508

Ilmo. Sr.: Acordada la supresión de las Oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes por Real decreto de 4 de Febrero último y mientras los Patronatos locales de Acción Social y Emigración se organizan y capaciten en forma adecuada para atender los servicios que, con relación a los que traten de emigrar les encomienda el expresado Real decreto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Art. 1.° En todos los pueblos de España donde existan actualmente Oficinas de Información y despacho de pasajes de emigrantes se crea con carácter interino, y tan sólo para los efectos de informar verídica y desinteresadamente a quienes pretendan expatriarse, una Junta, compuesta por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Cura Párroco, el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Párroco, Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiere más de un Juzgado municipal, el Decano de ellos.

Art. 2.° Las funciones de estas Juntas serán.

a) Informar a los emigrantes acerca de cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de inscribirse en los Consulados españoles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas, y cuantos datos estime útiles la Junta, procurando que en caso alguno los informes revistan carácter de propaganda o inducción a emigrar

b) Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la profesión que tengan las ocupaciones, a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del país de destino, quiénes se las haya facilitado y si alguien les induce a emigrar.

c) Al practicar estas informaciones, deberán aconsejar a los emigrantes, sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles las posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentro de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

d) En los locales donde actúen las Juntas se colocará, en lugar visible para el público, relaciones de buques, destinos de éstos, precios de pasaje y documentos necesarios para emigrar, así como los datos relativos a los mercados de trabajo, españoles y extranjeros, que la Dirección general les facilite.

e) Las Juntas podrán expender carteras de indentidad de emigrantes al mismo precio y en las mismas condiciones que las Oficinas de Correos.

f) Las Juntas podrán requerir, por conducto de los Inspectores en los puertos habilitados para el tráfico de emigración, a los consignatorios y navieros para que les faciliten cuantos datos y referencias consideren útiles para su labor. También podrán solicitar instrucciones o datos de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

g) Los navieros y consignatorios autorizados para el tráfico de emigración podrán dirigirse directamente a las Juntas, suministraándoles los datos que crean pertinentes respecto a buques de su propiedad o representación, itinerarios, precios de pasaje y demás condiciones para efectuar el viaje.

Artículo 3.° Las Juntas se constituirán inmediatamente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, y de su constitución darán cuenta sin demora los Alcaldes a la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 4.° A los cuatro días de la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid* cesará en toda España el funcionamiento de las Oficinas de información y despacho de pasajes de emigrantes, quedando revocadas las autorizaciones que disfrutaban. Las que no obstante esta disposición continuaren funcionando, serán consideradas como Agencias clandestinas, incursas en las sanciones que al efecto establece la ley de Emigración.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las Oficinas de Información establecidas en esta Corte directamente por las Compañías navieras, las que seguirán funcionando como hasta ahora, conforme a las normas especiales por que venían rigiéndose.

Artículo 5.° La Dirección general de Acción Social y Emigración dictará las disposiciones complementarias para la ejecución de esta Real orden, y dentro de plazo breve procederá a liquidar y devolver a los titulares de las Agencias suprimidas la parte proporcional del canon que tienen abonado para el corriente año.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929. — Aunos.

Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El artículo 48 del reglamento de Sanidad municipal, dice lo que sigue: «Además de las obligaciones taxativamente impuestas en el artículo 202 del estatuto, corresponde al Inspector sanitario local, el cuidado del más exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposicioues sanitarias, singularmente las relativas al reglamento especial de Higiene de la población; la vigilancia del estado sanitario de la municipalidad o de la circunscripción que le corresponda, informando constantemente al Alcalde y a las Autoridades sanitarias superiores sobre todo aquello que, en interés de la salud pública, pueda reclamar alguna providencia o necesitar medidas especiales o extraordinarias; la cooperación y asistencia al Alcalde en la ejecución de todas las determinaciones sanitarias adoptadas por dicha Autoridad municipal o que le hayan sido propuestas por la Junta local de Sanidad u ordenadas por la Administración sanitaria central, bien directamente o por mediación del Inspector provincial de Sanidad; el parte obligado y urgente al Alcalde y mencionado Inspector de todo caso de infección que asista o de que tenga conocimiento; la imposición de las medidas profilácticas individuales, familiares o locales que hayan de adoptarse en los casos de enfermedades infecciosas e infecto-contagiosas; el empadronamiento sanitario de las viviendas; el servicio mensual de estadística de morbosidad y mortalidad infecciosa registrada en el Municipio y que deberá remitir sin dilación a la Inspección provincial, y *la redacción de una sucinta memoria anual sobre la situación sanitaria del término y las reformas que sus deficiencias requieran*. Un ejemplar de esta memoria se remitirá a la Inspección provincial de Sanidad.

Para facilitarles su confección se les remite por correo un cuestionario impreso que se servirán cumplimentar *sin omitir ninguna respuesta* y devolverlo a esta Inspección antes del dia *quince* de Mayo próximo.

Estas memorias serán redactadas por los Inspectores municipales de Sanidad, Secretarios de las respectivas Juntas, como jefes de los servicios sanitarios municipales, a quienes remitirán los datos que hayan recogido los demás Inspectores de zona, si los hubiera, para ser compendiados y recopilados convenientemente.

Los señores Alcaldes, harán saber a los respectivos Inspectores-Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, el contenido de esta circular.

Segovia, 18 de Abril de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, José Pérez Mel.

1076

Dirección general de Tesorería y Contabilidad

No habiéndose presentado solicitud alguna en el concurso para la provisión del cargo de recaudador de la Hacienda en la zona de Icod de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 29 de Enero último, se convoca nuevo concurso público con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por R. D. del 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29 del mismo mes) al que podrán concurrir los Recaudadores, arrendatarios del servicio recaudatorio, los auxiliares de unos y otros y en general cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio las correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 56.182,46 pesetas.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es el de 3,50 por ciento.

Los pueblos que constituyen la referida son los siguientes: Icod, Garachico, Los Silos, Buenavista, Tanque, y Guancha.

Madrid, 9 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

1077

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona tercera de Castropol, provincia de Oviedo, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29) admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado y en su caso, los que ya sean recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número uno de dicho estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los recaudadores no funcionarios a que se refierere el segun lo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario de 4,50 por ciento por Real orden de 10 de Julio d 1915.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 23.849,47 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de pesetas 47.698,94, en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes. Castropol, San Tirso de Abres, Vegadeo, Tramundi.

Madrid, 10 de Abril de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él incluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Pueblos que se citan

Cobos de Fuentidueña.-Plazo: quince días y tres más.

Pradales.—Plazo: quince días y tres más.

Fresno de Cantespino.--Plazo: quince días, a contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL, y los tres días siguientes.

Hontanares de Eresma.-Plazo: quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Bernúy de Porreros. — Plazo: quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, y tres más.

APÉNDICES AL AMILLARAMIENTO

Para que las Juntas periciales de los términos municipales que en la siguiente relación se publican, puedan formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que servirán de base para el repartimiento en el año de 1930, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese sufrido alteración en su riqueza, presente en la Secretaría de su Ayuntamiento relaciones duplicadas, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio, y carta de pago acreditativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales en el plazo que cada uno fija; pasado que sea, no se admitirá las que se presenten.

Relación que se cita.

Fuenterrebollo.—Plazo: hasta el día 25 del mes en curso.

Orejana.—Antes del día 26 de Abril corriente.

Perorrubio.—Riquezas rústica y urbana.—Hasta el 25 del mes actual.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Martín Miguel.—Año de 1928.

1080

Alcaldía de Cuéllar

Por la vecina de esta villa Francisca Rodrigo, se da cuenta a esta Alcaldía, de que el día 9 del actual se ausentó de esta localidad, con dirección desconocida, dejándola abandonada con cuatro hijos menores de edad, su esposo Cirilo Rodríguez Cuéllar, de treinta y siete años de edad y cuyas señas personales a continuación se expresan:

Estatura regular, color bueno, barba poblada, pelo y ojos castaños, algo miope. Viste traje de pana y calza abarcas. Lleva, además, en un saco, un traje negro y un par de botas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en averiguación del paradero de dicho individuo a los debidos efectos.

Cuéllar, a 11 de Abril de 1929—.El Alcalde accidental, Juan Herrero.

1104

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Para poder llevar a efecto y con arreglo a las vigentes disposiciones las operaciones preliminares para la formación del catastro parcelario de la riqueza rústica de este termino municipal, se hace preciso que todos los propietarios del mismo o sus causahabientes, en concepto de hacendados vecinos o forasteros que posean fincas de citada clase en el mismo, procedan con urgencia desde esta fecha a deslindar claramente y sin que pueda ofrecer duda alguna las parcelas que cada cual posea de sus respectivas pertenencias, por todos los extremos de ellas, bien por medio de surcos, montones de piedra o tierra u otros cotos que sean visibles y permanezcan hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Además habrán de colocar en cada finca y de modo visible una tableta con la inscripción que indique el nombre, apellidos y vecindad del propietario, a fin de que en cualquier momento puedan conocerse todos los detalles necesarios de la parcela de que se trate deslindar; pues en otro caso se harán acreedores a las responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo se advierte a los interesados que la Junta pericial del catastro dará principio a los trabajos preparatorios por el polígono número 5, comprendido entre el camino de Cozuelos a Vegafría por el Corcho, y camino de Cozuelos a Membibre y continuando los trabajos por el polígono número 6 titulado Hoyada de Tarracín.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio de conformidad a lo prevenido por el artículo 5.º de la Real orden de 28 de Agosto de 1926.

Cozuelos de Fuentidueña, 15 de Abril de 1929.—El Alcalde, Agustín García.

1109

Alcaldía de El Espinar

Se abre concurso para proveer en este municipio dos plazas de Practicantes y dos de Matronas, o sean una de cada clase por cada plaza de Médico titular, que estarán dotadas cada una con el veinte por ciento del sueldo de entrada que corresponde a cada Médico, según la clasificación o categoría actual de partidos o sea cuatrocientas pesetas anuales.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días a contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL acompañándose a ellas el título profesional.

Las obligaciones de los citados funcionarios serán las que determina el reglamento de sanidad vigente y Real orden de 11 de Diciembre de 192.. habiendo de gozar dichos nombramientos el carácter de propiedad siéndoles de aplicación el reglamento de empleados técnicos de este Ayuntamiento aprobado en 21 de Abril y 18 de Mayo de 1925.

El Espinar, 12 de Abril de 1929.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

10..

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el año actual de 1929 queda expuesto al público dicho documento, memorias, certificaciones etc. en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si creen necesario, puedan formular ante el Ayuntamiento las reclamaciones ú observaciones que tuvieran por conveniente las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos; pasado dicho plazo de este edicto, las reclamaciones deberán hacerse ante la Delegación de esta provincia.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Carbonero de Ahusín, á 12 de Abril de 1929.—El Alcalde, Jesús Llorente.

10..

Alcaldía de Corral de Ayllón

Don Eustaquio López García, Alcalde constitucional de Corral de Ayllón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día dos de Marzo último acordó aprobar las ordenanzas municipales para la prestación personal en este Municipio, las cuales quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante el referido plazo puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Corral de Ayllón, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Eustaquio López.

10..

Alcaldía de Aldehorno

A los efectos y fines del art. 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente, estará expuesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento por término de quince días, un expediente de suplemento de crédito con cargo al exceso resultante en la liquidación del ejercicio último.

Aldehorno, 11 de Abril de 1929.—El Alcalde, Juan Cornejo.

11..

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Don Fernando Fuentetaja Torrego, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Martín y Mudrián.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por la Comisión municipal

permanente, en sesión extraordinaria del día de el hoy, proyecto de presupuesto municipal extraordinario, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, pudiendo ser examinado por cuantos lo deseen, y hacer cuantas reclamaciones u observaciones tubieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

San Martín y Mudrián, 13 de Abril de 1929.—El Alcalde, Fernando Fuentetaja.

1118

Alcaldía de Roda de Eresma

Estando vacante el cargo de Recaudador municipal del reparto general sobre utilidades, se anuncia para su provisión por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, consistiendo su retribución en el 2 por 100 de cobranza y a condición de prestar fianza si le fuere exigida por el Ayuntamiento como garantía de sus gestiones.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento con el fin de que los que aspiren a dicho cargo puedan solicitarlo

Roda de Eresma, 17 de Abril de 1929.—El Alcalde, Fausto de Marcos.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

719

VALDEVACAS Y GUIJAR

CONCEJALES

Don Francisco del Barrio Tapias
Gonzalo de Frutos y Frutos
Daniel Herrero de Antonio
Julián Rincón Gil
Celestino Gil Velasco
Alejandro Sanz Gómez

CONTRIBUYENTES

Don Eladio Gutiérez de Antonio
Francisco del Barrio Ramos
Anastasio de Antonio Matamala
Juan Blanco Antón
Francisco del Barrio Tapias
Valentín de Antonio Matamala
Pedro del Barrio Sebastián
Raimundo García Alvaro
Santiago Blanco de la Calle
Braulio Herrero de Antonio
Emilio González del Pozo
Pedro Arribas Monedero
Benito de Frutos Tapias
Pedro Blanco de la Calle
Mariano de Andrés de Frutos
Antonio Escorial Benito
Wenceslao Martín García
Francisco Otero Velasco
Faustino Rubio Martín
Nicolás Blanco Barrio
Casiano Blanco Zazo
Eugenio Rubio de Miguel
Félix Antón González
Antonio Blanco Andrés

Valdevacas y Guijar, a 1.° de Marzo de 1929.— El Aldalde, Francisco del Barrio.--El Secretario, Santiago Blanco.

562

PUEBLA DE PEDRAZA

CONCEJALES

D. Francisco Arenal de Frutos
Ceferino Sacristán Martín
Anacleto Merino Ruíz
Eusebio de Miguel Encinas
Narciso Santamaría Adrados
Timoteo Gómez de Miguel

CONTRIBUYENTES

D. Luis Sacristán Lobo
Vicente Sanz Gómez
Venancio de Antonio de Frutos
Julián Arranz Sanz
Juan García Encinas
Pablo de Antonio Matamala
Ramón Martín Benito
Telesforo Conde Albar
Julián Gil Ceballos
Juan Adrados de Miguel
Félix Sanz Arranz
Doroteo González Sanz
Gregorio Matesanz Pascual
Rogelio Rubio Martín
Eusebio González Sanz
Cecilio Martín Sanz
Ruperto Frías Gómez
Pascual Gómez San Frutos
Vito Santamaría Martín
Juan Gregoris García
Mariano Arevalillo Merino
Agustín Ruiz Ramos
Dionisio Gómez Sanz
Nicomedes Domingo Tejedor

Puebla de Pedraza, 14 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Francisco Arenal.

1112

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José-Rafael-Luis de la Santísima Trinidad Rodríguez Caro, de treinta y un años, soltero, vidriero, hijo de padre desconocido y de Gertrudis, natural de Sevilla, ambulante y domiciliado últimamente en Sevilla, calle de Jesús del Gran Poder, número sesenta y seis, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca en este Juzgado a fin de ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue con el número 165 de 1927.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca, detención y conducción a la carcel de este partido a mi disposición del referido individuo; pues así lo he acordado en auto de esta fecha dictado en dicha causa.

Dado en Segovia, a quince de Abril de mil novecientos veintinueve.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

1124

Juzgado municipal de Segovia

Don Casto Rivas Nestares, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Lucio Muñoz, contra la herencia yacente y herederos de Feliciana González, sobre pago de pesetas, se ha omitido en el edicto anunciando la subasta de los bienes, que la hora señalada son las doce de la mañana.

Dado en Segovia, a dieciocho de Abril de 1929.—Casto Rivas.—El Secretario, Carlos Navarro.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Años de 1927 y 1928.—Contribución territorial rústica

EDICTO

Don Fructuoso Sanz Aguado, Auxiliar del Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruyen por débitos de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en las Casas Consistoriales y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 15 de Marzo y otras varias de 1927 y 1928 se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

Aldeasoña

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	Cuotas y recargos — *Pesetas*
Ignacio García	25,96
Matías González	14,04
Vicente Hernando	1,16
Juan Lázaro	9,74
Eustaquio Rojo	4,22
Balbina Rojo	1,74
Cándido Sanz	4,06
Ambrosio Soto	3,80
Venancio Soto	1,40

Calabazas

Gregorio Diez	34,56
Ignacio Fuente	44,72
Ildefonso Fuente	174,24
Mariano Fuente	34,32
Santiago García	13,37
Tomás García	111,36
Basilio Hernando	22,50
Brígida Hernando	27,16
José Hernando	49,46
Jacoba Lázaro	23,38
Ramón Llorente	9,12
Sinforiano Miguel	16,44
Antonio Pajares	32,88
Petra Palacios	11,54
Bernardino Pascual	19,20
Nicolás Pascual	35,08
Nicolás Postigo	76,04
Frutos Rojo	88,06
Casimiro Santamaría	48,28
Juan Sainz	20,04
Valentín Sancha	13,94
Félix Sombrías	51,48
Marcelino Velasco	49,44
Miguel Velázquez	47,52
Santiago Velasco	113,28
Andrés Vicente	33,94

Castro de Fuentidueña

Antonio Frías	2,64
Casimiro García	54,82
Marcelo García	50,20
Mariano García	45,36
Francisco Guijarro	10,78
Gregorio Martín	14,66
Lope Martín	28,00
Guillermo Peña	41,28
Marcelino Peña	11,22
Pedro Peña	35,68
Toribio Pecharromán	21,72
Patricio Sanz	19,16

Cobos de Fuentidueña

Antonio Arenal	4,16
Andrés Calvo	12,50
Ignacio Esteban	73,76
Juana Fresnillo	11,46
Esteban García	95,52
Aniceto Gómez	11,12
José Gómez	11,80
Benito Hernando	55,68
Victor Hernando	9,26
Santos Izquierdo	1,46
Pablo López	16,22
Pedro Miguel	20,85
Macario Pablos	3,16
Pedro Sanz García	145,14
Olalla Serrano	14,60
Ignacio Villa	24,34

Cozuelos de Fuentidueña

Brígido Arribas	26,42
Felipe Asenjo	9,92
Norberto Benito	19,82
Julián Bermejo	14,04
Ezequiel Bravo	10,72
Cándido Frías	4,12
Antonio Fuentes	58,66
Justo García	8,26
Pablo García	9,92
Vicente García	14,04
Nicolasa González	22,40
Vicente González	42,10
Simón Mayo	16,40
Cirilo Martín	90,62
Eduardo Montarelo	30,52
Lorenza Muñoz	1,66
Tiburcio Navajo	10,30
Santos Perlado	12,84
Mariano Sancha	3,58
José Pecharromán	12,10
Julián Ruano	13,54
Bartolomé Santos	55,32
Servando Sombrero	79,18
Santiago Sombrero	160,48
Francisco Soto	135,74
Hilario Torres	16,88

Cuevas de Provanco

Norberto Andrés	7,06
Pedro Andrés	12,00
Tomás Andrés	8,48
Benigno Arranz	45,84
Atanasio Calzada	2,12
Higinio Carrascal	2,12
Lorenzo Gómez	7,06
Marcelino González	0,72
Bartolomé Rincón	9,12
Dámaso Rodríguez	27,50
Pedro Rodríguez	29,62
Domingo Rosas	4,22
Félix Sacristán	17,06
Félix Torres	7,76
Deogracias Velasco	6,32

Fuente el Olmo de Fuentidueña

Martín Abad	83,02
Justo Arranz	12,20
Felipe Asenjo	27,84
Mariano Benito	15,30
Tomás Benito	12,52
Felipe Calvo	99,36
Mariano Diez	6,92
Casimiro García	28,80
Mariano Gómez	31,24
Robustiano Gómez	26,06
Ezequiel González	500,56
Felipe Arranz	16,70
Juan Izquierdo	30,94
Antonio Jiménez	15,28
Paula Jiménez	14,62
Antonio Lobo	9,04
Pedro Martín	80,06
Sebastián Martín	25,06
Celedonio Mate	80,06
Segundo Melero	180,58
Justo Merino	65,56
Pedro Miguel	53,64
Pedro Miguel Antón	36,84
Antonio Navajo	13,02
Anselmo Núñez	25,44
Manuel Pajares	13,92
María del Pilar Pascual	82,84
Patrocinio Pascual	82,28
Mariano Romero	2,80

Jacoba Sacristán	13,66
Luis Sancho	4,18
Isabel Santiuste	9,72
Sebastián Soto	6,24
Rafael Tomero	3,48
Juan Velasco	63,36
Petra Velasco	9,72
Ramón Velasco	17,50
Dionisio Yuste	10,42

Fuentepiñel

Rafael Bernabé	11,92
Julián García	36,36
Ruperta García	16,04
Gregorio Lázaro	14,64
Simón Mayo	16,20
Esteban Martín	10,70
Tomás Martín	10,70
José Pascual	11,84

Fuentesaúco de Fuentidueña

Agustín Acebes	47,08
Matías González	24,76
Manuel Gutiérrez	57,80
Aureliano Redondo	37,16
Petronila Sainz	41,28
Mariano Velasco Vega	16,52
Mariano Villar	50,02

Fuentesoto

Quintín Alonso	82,36
Trifón Andres	6,62
Victoriano Andrés	47,08
Pedro Benito	77,66
Herederos de Angela Bravo	12,26
Felisa Bravo	13,72
Anselmo Cabrero	23,74
Leonardo Cabrero	10,70
Aniceto Casado	8,30
Rafael Cisneros	8,26
Francisco Diez	47,38
Bernardo Fernández	35,48
Pedro Fernández	36,34
Antonio Frutos	21,08
Julián de Frutos	3,32
Raimundo Fuente	63,88
Esteban Galindo	9,10
Silverio García	7,14
Mamerto Chico	134,02
Venancio Chico	55,40
Paula Giménez	11,56
Jacinto Lázaro	23,18
Justo Martín	33,02
Mariano Martín	15,68
Ricardo Martín	23,90
Gregorio Melero	12,62
Donato Peña	4,12
Justo Peña	3,32
Melchora Peña	3,06
Roque Pérez	61,16
Francisco Requejo	12,04
Juan Requejo	12,32
Antonio Rojo	20,68
Agustín Sanz	13,64
Felipe Sanz	32,88

Fuentidueña

Manuel Benito	23,16
Isabel Calvo (Obra pía)	182,20
Nicasio Cano	3,60
Pedro Cuadrado	147,26
Hilario Cuenca	6,72
Cruz Gómez Tapias	2,66
Mariano González	10,68
Anacleto Guerra	81,98
Luisa Guerra	13,58
León Izquierdo	18,24
Eulalio Lázaro	35,52
Vicente Lázaro	11,68
Josefa López	53,18
Benito Palomar	42,28
Pedro Palomar	24,20
Hermenegildo Pertierra	40,40
Leoncio Postigo	1,32
Eusebio Santiago	44,06

Laguna de Contreras

Mariano Acebes	6,26
Mateo Acebes	8,32
Basilio Arranz	13,90
Manuel Arranz	40,26
Pedro Cano	18,12
Francisca García	18,60
Matías González	12,24
Pablo Gozalo	7,64
Juan Lázaro	26,08
Pascual Palomar	8,40
Ignacio Rojo	9,02
Epifanio San José	2,76
Antonio Velasco	9,00
Santiago Velasco	4,22

Membibre de la Hoz

Antonio Acebes	7,42
Pedro Arranz	4,26
Gregorio Cárdaba	8,20
Francisco Lázaro	9,50
Domingo Miguel	5,84
Vicente Monja	6,62
Pablo Pecharromán	46,32
Gregorio Rojo	6,60

Sacramenia

Valeriano Alonso	20,28
Isidoro Andrés	4,18
Santiago Andrés	12,84
Eugenio Arranz	8,02
Mariano Arranz	34,80
Luisa Benito	9,02
Buenaventura Bermejo	34,66
Eustaquio Calvo	16,24
Hilario Cano	4,18
Carlos Fernández	12,94
Fernando Fernández	8,36
Pedro y Felisa Fernández	9,88
Bernardo Frutos	72,38
Frutos Frutos	2,08
Benito Fuente	4,48
Ignacio Galindo	4,36
Facundo García	90,88
Juliana González	2,78
Matías González	20,16
Calixta Hernando	18,10
Gregorio Izquierdo	35,52
Ignacia Lázaro	16,70
Antonio Martín	4,18
Jerónimo Melero	26,10
León Moreno	81,74
Lucas Palomar	2,08
Mariano Paul	6,02
Isidro Peña	56,64
Miguel Peña	17,38
Anselmo Regidor	14,56
Deogracias Reyes	60,20
Eustaquio Sanz	13,42
Ciriaco Sarrenes	78,42
Saturnino Saudesa	3,46
Valeriano Tapias	2,08

San Miguel de Bernúy

Santiago Abad	38,98
Julián Benito	96,00
Miguel Calvo	97,54
Gregorio Martín	26,92
Valentín Chico	18,00
Pedro Miguel	191,90
Antolín Pajares	2,48
Celedonio Pérez	6,24
Pío Ródenas	33,36
José Romero	56,92
Santiago Sancho	28,52

Torreadrada

Toribio Arranz	24,76
Andrés Benito	4,94
Pedro Bartolomé	26,30
Ladislao Carretero	79,68
Frutos Carrera	3,98
Aniceto Castro	16,52
Lorenzo Francisco	4,94
Gregorio Frutos	15,70
Cirilo García	9,08
Engracia García	3,96
Valero García	19,82
Feliciano Hernández	12,38
Mariano Yuste	12,38
Dámaso Melero	12,38
Miguel Melero	12,38
Isidoro Montes	89,56
Pedro Montes	126,34
Victoriano Parra	8,28
Rufina Puebla	56,16
Benito Santa Fabiola	171,74
Esteban Sanz	83,04
Felipa Sanz Atanasia	27,80
Simón Secundino	9,70
Cayetano Velasco	4,94
Pedro Velázquez	16,08

Torrecilla del Pinar

Leoncio Arranz	5,56
Miguel Arribas	4,08
Candido Benito	48,20
Norberto Benito	31,92
Hermenegildo Cisneros	55,30
Juan Cisneros	24,96
Ladislao Cisneros	26,40
Mariano Cuéllar	24,96
Santiago Frutos	2,12
Tomás de Frutos	45,12
Pedro Izquierdo	30,72
Mariano López	4,20
Evarista Martín	90,44
Faustino Martinez	55,20
Baltasar Mateo	17,76
Mariano Muñoz	21,92
Juan Pecharromán	57,12
Manuel Pecharromán	38,40

Valtiendas

Lorenzo Alonso	112,60
Quintín Alonso	42,24
Antonino Andrés	8,24
Gregorio Andrés	14,26
Quintín Arranz	5,56
José Cabrero	29,72
Mariano Calvo	112,52
Vicente Calvo	10,56
Fermín Esteban	5,96
Nicolás Fernández	9,92
Sebastián Francisco	12,56
Fermín de Fru.os	8,26
Simón de Frutos	25,16
Fernando Fuente	3,96
Julián Fuente	2
Mariano Fuente	39,64
Patricio Fuente	128,54
Pedro Fuente	47,72
Raimundo Fuente	4,94
Santiago Fuente	12,80
José Jiménez	14,88
Paula Jiménez	12,38
José Hernando	4,12
Marcelino Iglesias	37,16
Mariano Iglesias	9,08
Angel Izquierdo	37,10
Agapito Lázaro	74,40
Eulalio Lázaro	14,06
Frutos Lázaro	300,59
Sebastián Martín	3,30
Gabriel Parra	24,82
Julián Martín Sanz	19,12
Florencio Melero Lázaro	8,26
Telesforo Melero	34,70
Domingo Pérez	100,32
José Postigo	10
Félix Regidor	9,88
León Salcedo	22,30
Antonio Sancha	86,10
Antolín Val	5,78
Pedro Val	18,16
Antonio Velázquez	99,18

Vegafría

Esteban Acebes	28,40
Eustaquio Acebes	18,10
Mariano Acebes	27,84
Mariano Acebes	31,48
Mariano Acebes	2,30
Mateo Acebes	15,80
Melitón Arranz	18,72
Norberto Cano	11,14
Antonio Cantalejo	4,84
María Cantalejo	5,56
Guillermo Cardaba	13,82
Francisco Cáceres	1,80
Rufino Delgado	1,10
Mariano Dios	6,40
Donato Enjuto	18,12
Robustiano Escolar	6,58
José Fuente	9,74
Andrés García	41,18
Anselmo García	28,50
Facundo García	17,40
Justo García	20,48
Justo García	7,06
Luisa García	20,36
María García	20,10
Restituto Muñoz	3,38
Venancio Muñoz	[illegible]
Basilisa Ortega	[illegible]
Luisa Ortega	[illegible]
Agustín Parra	[illegible]
Sinforoso Pascual	[illegible]
Julián Pecharromán	[illegible]
José Ruano	[illegible]
Josefa Sanz	[illegible]
Pedro Valentín	[illegible]
Antonio Velasco	[illegible]

Y en cumplimiento a lo que dispo[illegible] el artículo 154 del estatuto de rec[illegible] dación de 18 de Diciembre de 19[illegible] se requiere a los deudores para [illegible] comparezcan en el expediente eje[illegible] tivo o señalen domicilio o repres[illegible] tante, en término de ocho días, a co[illegible] tar desde la publicación de este edi[illegible] en el BOLETÍN OFICIAL de la provin[illegible] cia; pues de no hacerlo en el pla[illegible] indicado, se proseguirá el proce[illegible] miento en rebeldía, sin más notifi[illegible] ciones.

En Membibre de la Hoz, a 2[illegible] Marzo de 1029. — El Agente auxili[illegible] Fructuoso Sanz.

ANUNCIO

A partir de la fecha en que apa[illegible] ca el presente anuncio inserto en [illegible] BOLETÍN OFICIAL de la provincia, qu[illegible] dan acotadas, prohibiéndose la entr[illegible] da de toda clase de ganados en l[illegible] fincas que, como propietarios o col[illegible] nos poseen o cultivan en el térmi[illegible] municipal de Siguero los que suscr[illegible] ben, vecinos de Sigueruelo, cuyas fi[illegible] cas se hallan amojonadas con co[illegible] visibles dados con lechada de cal.

Sigueruelo, a 15 de Abril de 19[illegible] —José Martín.—Marcos Mar[illegible] López.—Félix Cristóbal.—Florentino López.—Tomás Quintana.—Cla[illegible] Martín.—Salustiano Martín.—Juan Martín.—Manuel Matesanz.—Pedro Municio.—Marcos Municio.—Francisco Alvaro.—Basilio Moreno.—Francisco Martín Moreno.—Juan Sanz.—Francisco Onceja.—Mariano Moreno.—Manuel Martín.—Isidro Municio.—Manuel López.— Ana Gómez.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que n[illegible] sean de oficio, anuncios d[illegible] subastas de los Ayunta[illegible] mientos y anuncios parti[illegible] culares para ser publicado[illegible] en este BOLETÍN, deben re[illegible] mitirse con expresión de[illegible] nombre y domicilio de l[illegible] persona o entidad a cuy[illegible] cargo se insertan.

Los edictos o anuncio[illegible] que no contengan esta in[illegible] dicación dejarán de publi[illegible] carse, declinando esta Ad[illegible] ministración toda respon[illegible] sabilidad por los perjuicio[illegible] que de ello pudieran der[illegible] varse.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1929 | Viernes 19 de Abril | Número extraordinario

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL CORPORATIVO

correspondiente al año 1928, según lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924

Lista definitiva de las asociaciones con derecho a representación corporativa

AYUNTAMIENTOS	GRUPO	TÍTULO DE LA CORPORACIÓN	FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD	Socios	Votos a emitir	Concejales que corresponde elegir
Segovia	Riqueza o producción	Cámara de Comercio e industria	9 Abril 1912	569	»	1
		Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	20 Marzo 1919	1.231	»	1
	Obreras	Asociación obrera del Arte de imprimir	1 Febrero 1905	42	2	
		Sociedad obrera de albañiles, «El Trabajo»	26 Junio 1908	148	5	2
		Sociedad de Carpinteros	4 Julio 1914	42	2	
		Pintores decoradores, «La defensa»	23 Julio 1914	5	1	
	Culturales e indefinidas	Ilustre colegio de Abogados	15 Marzo 1895	14	1	
		Montepío de socorros y sufragios mútuos del Clero	1 Marzo 1899	48	5	2
		Colegio Provincial de Veterinarios	12 Agosto 1911	4	1	
		Colegio Provincial de Médicos	26 Julio 1917	24	3	
Aguilafuente	Indefinida	«La Unión Previsora», sociedad de Socorros mútuos	25 Mayo 1904	253	»	1
Cantalejo	Riqueza o producción	Sociedad Agrario-Pecuaria	1 Diciembre 1920	140	»	1
Cuéllar	Indefinida	«La Providencia», sociedad de socorros mútuos	4 Junio 1914	397	»	1
Nava de la Asunción	Idem	«La Emancipación obrera», sociedad de socorros mútuos	1 Enero 1903	187	»	1
Navas de Oro	Obrera	«La Escoda», sociedad de trabajadores	6 Julio 1903	154	»	1
Santiuste de S. Juan Bautista	Idem	«La Previsión», sociedad de socorros mútuos	1 Mayo 1919	23	»	1

CERTIFICO: Que esta lista es la definitiva de asociaciones con derecho a representación corporativa por haber sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 11 de Marzo último y no haber sido impugnada en el plazo que determina el párrafo segundo del artículo séptimo del Real decreto de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

Segovia, 16 de Abril de 1929.—El Secretario, Aurelio López Blanco.—V.º B.º: El Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, Vicente Crespo.

IMPRENTA PROVINCIAL

Jacoba
Luis Sa
Isabel S
Sebastiá
Rafael T
Juan Ve
Petra V
Ramón
Dionisio

Rafael E
Julián G
Ruperta
Gregori
Simón
Esteban
Tomás
José Pas

Fuen

Agustín
Matías
Manuel
Aurelia
Petronil
Marianc
Marianc

Quintín
Trifón
Victoria
Pedro
Herede
Felisa
Anselm
Leonar
Aniceto
Rafael
Francis
Bernar
Pedro
Antoni
Julián
Raimur
Esteba
Silveric
Mamer
Venanc
Paula
Jacinto
Justo
Marian
Ricard
Gregor
Donato
Justo F
Melcho
Roque
Franci
Juan F
Antoni
Agusti
Felipe

Manue
Isabel
Nicasi
Pedro
Hilaric
Cruz C
Marian
Anacle
Luisa
León
Eulalic
Vicent
Josefa
Benito
Pedro
Herme
Leonci
Eusebi

Marian
Mateo

Basilio [illegible]	[illegible]					
Manuel Arranz	40,26	Esteban Sanz	83,04	Luisa García	20,36	varse.
Pedro Cano	18,12	Felipa Sanz Atanasia	27,80	María García	20,10	
Francisca García	18,60	Simón Secundino	9,70	Restituto Muñoz	3,38	IMPRENTA PROVINCIAL